



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2018-00101-00
DEMANDANTE	ALBANEDA VALENCIA DE GUEVARA
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	LUZ AMANDA RODRIGUEZ GALINDO
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE A LAS PARTES- COMUNICA MINISTERIO PÚBLICO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1707

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, se le reconocerá personería al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con C.C 80.421.257 y T.P. 86.117 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **CATALINA CEBALLOS ORREGO** identificada con C.C 32562197 y T.P 251.495 del C. S de la J. para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del poder a ella conferido.

Ahora bien, el Juzgado de origen en **Auto Interlocutorio No. 833 del 17 de mayo de 2018 en su numeral 3** ordenó integrar como interviniente excluyente a la señora **LUZ AMANDA RODRÍGUEZ GALINDO**, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido la vinculación de la misma, por lo que se requerirá a las partes a fin de que aporten los datos de notificación de la vinculada a fin de notificarle el proceso de la referencia para que aporte contestación a través de apoderado Judicial.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el **MINISTERIO PÚBLICO** no le fue comunicada por parte del Juzgado de origen la existencia de este proceso por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Por otro lado, obra nuevo poder de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 151.741 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder al Dr. **JOSE JAIME ROYS** identificado con C.C 7.572.264 de Valledupar y T.P 151.775 del C.S. de la J., por lo que se les reconocerá personería y se revocará el poder inicialmente conferido a la firma **WORD LEGAL CORPORATION**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con C.C 80.421.257 y T.P. 86.117 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **CATALINA CEBALLOS ORREGO** identificada con C.C 32562197 y T.P 251.495 del C. S de la J. para que actúe como

apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

CUARTO: REVOCAR el poder conferido a los Doctores **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN**, y **CATALINA CEBALLOS ORREGO** y en su defecto **RECONOCER PERSONERIA**, al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** identificado con C.C 76.328.346 y T.P 151.741 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

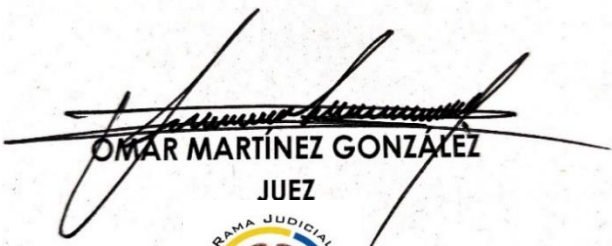
Igualmente, **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. **JOSE JAIME ROYS** identificado con C.C 7.572.264 y T.P 151.775 del C. S de la J. para que actúe como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que aporten los datos de notificación de la señora **LUZ AMANDA RODRÍGUEZ GALINDO**, vinculada como interviniente ad Excludendum para correr traslado de la demanda, a fin de aporte contestación de la demanda a través de apoderado Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **31 de julio de 2023**

En **Estado No.084** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA